

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1338.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1365.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Negociado 1.º—Orden público.—Los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y orden público, averiguarán por cuantos medios estén á su alcance si existe en sus respectivos distritos el sargento que fué de Infantería de Marina Lorenzo Sureda, cuyas señas se espresan á continuación, y en caso de ser habido lo capturarán y remitirán á mi disposición, dándome aviso dentro de 10 días del resultado obtenido.

Palma 13 de setiembre de 1875.— Vicente Rico.

Edad 28 años, estatura 1 metro 732 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, boca id., barba lampiña y color blanco.

Núm. 1366.

Negociado 2.º—Administración.—Sr. Alcalde: Por Real Decreto de 31 de julio último publicado en el Boletín, número 1321, se ordenó proceder al nuevo empadronamiento en todos los pueblos de la Monarquía; y por circular de nueve de agosto siguiente, Boletín número 1322, se publicó el modelo de las hojas de padron que debían llenarse por todos los vecinos.

El día 31 del mismo mes debieron ya quedar terminadas todas las operaciones de este servicio, y solo falta ahora formar el resumen general de la provincia encomendado á este Gobierno.

Para ello se necesitan los parciales de cada Ayuntamiento y á este fin es preciso dedique V. su preferente atención.

Los estados modelos adjuntos y á los cuales debe V. concretarse con la mayor escrupulosidad simplificarán sin duda alguna lo minucioso del trabajo.

Y para mejor comprensión de los mismos y para que no haya dudas

y dilaciones, tenga V. presente siempre las siguientes reglas.

1.ª El estado número 1 se compone de 6 casillas. En la 1.ª se pondrá el nombre del Ayuntamiento; en la 2.ª el partido judicial á que pertenece; en la 3.ª el distrito electoral para diputados á Cortés; en la 4.ª la suma del número de cédulas llenadas; en la 5.ª la suma total de los que figuren en las hojas parciales cualquiera sea su naturaleza edad y sexo, y en la 6.ª se pondrán las observaciones que correspondan.

2.ª El estado número 2 se compone de los epígrafes *Vecinos* y *Habitantes* y de los cuatro parciales A. B. C. D. El número de *vecinos* será el de las hojas de padron llenadas ó sea igual al que figure en la casilla 4.ª del estado número 1. El número de *habitantes* será el de la suma de todos los continuados en las hojas de padron ó sea igual al que figure en la casilla 5.ª del propio estado núm. 1. Los datos de los 4 parciales se sacarán con escrupulosidad de las hojas de padron, teniendo presente que los totales del A. del B. y de los C. y D. han de dar forzosamente la suma del epígrafe *habitantes*.

3.ª Estos estados debe V. formarlos dentro de 15 días de modo que el primero de octubre obren en este Gobierno de provincia.

Encarezco la exactitud en el cumplimiento de este servicio y espero no me obligará V. á recordárselo.

Palma 13 de setiembre de 1875.— El Gobernador, Vicente Rico.— Señor Alcalde de....

(Véase el estado de la llana 2.ª)

Núm. 1367.

Continuacion de la suscripcion para levantar un monumento á la memoria del ilustre Marqués del Duero.

	Plas. Cs.
Suma anterior	858 47
D. Gerónimo Alomar	1 »
» Bernardo Torrents	» 75
» Arnaldó Castells	» 75
» Francisco Planas	» 50
» Pedro Jaime Perelló	» 50
» Juan Munar	» 50
» Juan Ramis	» 50
» Vicente Serra	» 50
» José Ramis	» 50

» Pedro José Pujadas	» 25
» Rafael Alomar	» 25
» Miguel Serra	» 25
» Juan Sbert	1 »
» Bernardo Mulet	1 »
» Antonio Alomar	» 50
D.ª Juana Borrás	» 50
D. Juan Antonio Alomar	» 50
Suma	867 22

Núm. 1368.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Seccion de Caja.—Los Sres. Tenedores de obligaciones del Estado por ferro-carriles; que en abril y mayo últimos las hubiesen presentado para su renovacion en la Caja de esta Administracion Económica pueden servirse pasar á recoger las nuevamente remitidas para su canje que se acaban de recibir.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia y periódicos de esta Capital para conocimiento de los interesados.

Palma 13 de setiembre de 1875.— Luis Martínez de Hervás.

Núm. 1369.

Loterias.—La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 23 de agosto próximo pasado me dice lo siguiente:

«En los sorteos celebrados en este día para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á doña Agapita María Aguirre, hija de don Florentino, comandante de Flanqueadores de Burgos, y el segundo á D.ª hija de D.

Lo que se inserta en este periódico en cumplimiento de lo que se dispone.

Lo que se inserta en este periódico en cumplimiento de lo que se dispone.

pone. Palma 14 de setiembre de 1875.— Luis Martínez de Hervás.

Núm. 1370.

Loterias.—La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 3 de setiembre me dice lo siguiente:

«En los sorteos celebrados en este día para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de setiembre de 1874, á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de octubre de 1878, ha cabido en suerte el primero á D.ª Mariana Verchilli, hija de don Vicente, miliciano nacional de Castellón, y el segundo á D.ª hija de D.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de las interesadas.»

Lo que se inserta en este periódico en cumplimiento de lo que se dispone.

Palma 14 de setiembre de 1875.— Luis Martínez de Hervás.

Núm. 1371.

Seccion Administrativa.—Rentas Estancadas.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 1.º del que cursa, aparece la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por V. E. é informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer que se exima del sello del impuesto de guerra á los despachos telegráficos particulares que se expidan para las posesiones de Ultramar, toda vez que al redactarse el decreto de 13 de marzo de 1874, y posteriormente el Apéndice letra B. del presupuesto general de ingresos del anterior ejercicio, por cuyas disposiciones se obligó á usar el sello de aquel impuesto en los referidos despachos, no se tuvo en cuenta que, careciendo el Gobierno de líneas españolas entre la Metrópoli y las Antillas, á donde

Ayuntamiento de

RESULTADO que ofrece el empadronamiento general de habitantes verificado en este distrito municipal en virtud del Real decreto de 31 de Julio de 1875.

NOMBRES DE LOS AYUNTAMIENTOS.	Partido judicial á que corresponden.	Distrito electoral á que pertenecen. (1)	Número de cédulas de padron recogidas.	Total de habitantes que resultan inscritos.	OBSERVACIONES.

(1) Segun la Ley de Elecciones de Diputados á Cortes de 1.º de Enero de 1871 y pormenor de la circular de 25 de dicho mes y año.

Ayuntamiento de

RESÚMEN GENERAL del empadronamiento de habitantes de este distrito verificado en cumplimiento del Real decreto de 31 Julio 1875.

Vecinos
Habitantes

A. Clasificación de los habitantes por naturaleza y sexo.

NACIONALES.						EXTRANGEROS.						TOTAL GENERAL.		
ESTABLECIDOS.			TRANSEUNTES.			ESTABLECIDOS.			TRANSEUNTES.			Varones.	Hembras.	TOTAL.
Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			

B. Clasificación de los habitantes por su estado civil.

VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL DE AMBOS SEXOS.			
Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.

C. Clasificación por edades de los habitantes nacionales y extranjeros domiciliados.

	Menores de 7 años.	De 7 á 12.	De 13 á 17.	De 18.	De 19.	De 20.	De 21.	De 22.	De 23.	De 24.	De 25.	De 26 á 35.	De 36 á 50.	De 51 á 60.	De 61 á 70.	De 71 á 80.	De 81 á 90.	De 91 á 100.	TOTAL de habitantes domiciliados.
Varones																			
Hembras																			
Total																			

D. Clasificación por edades de los nacionales y extranjeros transeuntes.

	Menores de 7 años.	De 7 á 12.	De 13 á 17.	De 18.	De 19.	De 20.	De 21.	De 22.	De 23.	De 24.	De 25.	De 26 á 35.	De 36 á 50.	De 51 á 60.	De 61 á 70.	De 71 á 80.	De 81 á 90.	De 91 á 100.	TOTAL de transeuntes.
Varones																			
Hembras																			
Total																			

se cursan los despachos por países extranjeros y líneas de compañías particulares mediante tratados celebrados al efecto, no procedía la imposición de aquel gravamen sin alterar las tasas establecidas.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general del ramo se inserta en el presente periódico oficial, para el debido conocimiento del público.

Palma 13 setiembre de 1875.—El Jefe Económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 1372

En el día de hoy se ha abierto el pago de una mensualidad á la clase pasiva que cobra sus haberes por la caja de esta Administración Económica, lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Palma 14 de setiembre de 1875.—Luis Martínez de Hervás.

Núm. 1373.

SECCION DE PROPIEDADES.

Relacion de las fincas del Estado que han sido adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 7 del actual.

Cantidad por que se adjudican. Plas. Cts.	Clase de la finca.	Nombres de los rematantes.
81.102'00		D. Jaime Escalas y Garau

Un monte denominado la Comuna de Valldemosa en cuyo distrito municipal radica y de sus Propios, número 78 del Inventario

Palma 14 de setiembre de 1875.—El Jefe de lo Económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 1374.

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT.

Habiendo de proceder la Junta municipal de este pueblo á la formacion del reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del corriente año económico de 1875-76 se invita á todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros que no hubiesen recibido el estado á que se refiere el artículo 32 del reglamento de 20 abril de 1870 se sirvan recogerlo de la Secretaria de este Ayuntamiento y devolverlo á la misma en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia que de no verificarlo se efectuará por la seccion y no tendrá derecho el interesado á reclamar de agravio por las cuotas que se le impongan segun

el artículo 33 de dicho reglamento. Puigpuñent 9 de setiembre de 1875.—El Alcalde, Guillermo Llabrés.—P. A. del A., Francisco Vicens secretario.

Núm. 1375.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria hago saber: que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Alejandro Galcerán ebanista y cojo sobre robo de dinero y alhajas en la casa de Antonio Trias calle de San Miguel de esta ciudad cometido con fuerza en la noche del veinte de abril último, se ha acordado declararle procesado en la misma causa por cuyo motivo se le llama en virtud de este despacho y se encarga á todos los señores jueces, autoridades y agentes de orden público que supieren el paradero de dicho Galcerán lo detengan y remitan á disposicion de este Juzgado.

Palma de Mallorca once de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 1376.

Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Quien quisiere hacer postura á un solar sita en esta ciudad calle de Rubi, linda por una parte con la plaza Mayor por otra con la calle de Rubi por otra con casa de D.ª Jacinta Vidal de Visnes y por otra con casa de Doña Francisca Maria Mayol, y se halla justipreciado en diez mil pesetas; y se saca á pública subasta voluntaria por término de treinta dias á instancia de D.ª Maria Ignacia Matz como madre de los menores doña Maria Ignacia D. Miguel D.ª Francisca D.ª Magdalena D. Alberto, D. Eusebio y D.º Catalina Pizá y Matz. Acuda á los estrados de este Juzgado el dia doce de octubre próximo venidero á las doce de su mañana que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion y que los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demas que ocasionen el traspaso serán de cargo del adquirente y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de dicha finca sin perjuicio de devolucion en el acto á los que no obtengan el remate á su favor.

Palma seis setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.º Rosselló.

Núm. 1377.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean

con derecho á la herencia de Antonio Xamena y Garau fallecido ab-intestato en la villa de Algaida dia diez y seis de junio de mil ochocientos setenta y tres para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribania del infrascrito por Miguel y Juana Maria Xamena y Garau sobre declaracion de herederos de dicho Antonio Xamena.

Palma siete de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.º Rosselló.

Núm. 1378.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Bartolomé Tons y Fluxá natural del pueblo de Santa Margarita viudo de D.ª Juana Maria Fluxa que falleció en esta ciudad dia veinte y siete de julio próximo pasado para que dentro el término de treinta dias se presenten á deducirlo en los autos sobre ab-intestato que del mismo se están instruyendo en este Juzgado y escribania del infrascrito á instancia de sus hijos, D. Juan y D. Pedro Juan Tous y Fluxá en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma once de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Patiño Moreno.—Por su mandado.—Por el escribano Villalonga, Gerónimo Sureda.

Núm. 1379.

El Comandante del depósito de prisioneros carlistas de la Fortaleza de Isabel 2.ª de Mahon.

Hace saber: Que debiendo procederse en virtud de orden superior á la admision de proposiciones sueltas con el objeto de asegurar el acopio de los artículos necesarios para el rancho que ha de suministrarse á los expresados prisioneros, se invita por medio del presente anuncio á las personas que deseen tomar parte en este servicio para que presenten las suyas dentro del plazo de ocho dias á contar desde hoy, en esta Comandancia, en que estará de manifiesto el pliego de condiciones y muestras de los artículos y en la que se darán las esplicaciones convenientes á los que acudan con ánimo de interesarse en el espresado servicio.

Fortaleza de Isabel 2.ª de Mahon 11 de setiembre de 1875.—Cristobal Lopez Alarin.

Núm. 1380.

Capitania general del departamento de Cartagena.—El Excmo. Sr. Secretario general del Ministerio de Marina, me dice en 2 del actual lo que sigue:

Excmo. Sr.: Debiendo cubrirse veinte y cuatro plazas, vacantes en la Escuela Naval de aspirantes de marina para el próximo curso, se convoca á oposiciones con tal objeto, que deberán dar principio en este Ministerio en 20 de octubre próximo, admitiéndose las solicitudes de los pretendientes, hasta el 15 del espresado mes. Lo que de Real orden comunicada por el señor ministro

del ramo, digo á V. E. á fin de que se sirva darle mayor publicidad, en ese departamento. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines. Dios guarde á V. S. muchos años.

Cartagena 7 de setiembre de 1875.—P. O., Valentin de Castro Montenegro.—Sr. Comandante de Marina de Mallorca.—Es copia.—P. O., Muñoz.

Núm. 1381.

INTENDENCIA DE EJERCITO

del distrito de Castilla la Nueva.

EDICTO.

En virtud de providencia del Excelentísimo Sr. Intendente de ejército de Castilla la Nueva, y para dar cumplimiento á lo que dispone el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, se cita por medio del presente y término de treinta dias, á D. Cándido Huici, Gobernador interino que fué de Navarra en 1873, mediante á no constar su domicilio actual, para que se presente en la Seccion de Intervencion de la referida Intendencia de Castilla la Nueva á rendir una cuenta de 25 mil pesetas que le fueron entregadas por el Pagador del ejército del Norte, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de agosto de 1875.—El Jefe Interventor. Ramon Lopez de Vicuña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION,

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por la Asamblea de asociados de Chelva contra un acuerdo de esa Comision provincial relativo al examen y censura de las cuentas municipales de 1868 á 1871, la seccion de Gobernacion de aquel alto cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Esta seccion ha examinado el recurso interpuesto por la Asamblea de asociados del pueblo de Chelva contra un acuerdo de la Comision provincial de Valencia.

Reunida la Junta municipal el dia 22 de setiembre de 1872 con el fin de resolver lo procedente respecto de los reparos puestos á las cuentas rendidas por el ex-depositario don Francisco Martínez Ferrer correspondientes á los años económicos de 1868 á 1871, acordó por unanimidad, en vista de las contestaciones dadas por el mismo, que fuese mas cargo á la cuenta de 1868 á 1869 el importe de cuatro libramientos, mediante carecer de las firmas que debian acreditar la entrega de las cantidades que respectivamente representaban, y tenerse el convencimiento de que ninguna de ellas se ha satisfecho. Para ocuparse de la baja de tales libramientos se reunió el Ayuntamiento en sesion extraordinaria el dia 28 del mismo mes, y acordado el desglose de dichos documentos de las cuentas de 1868 á 1869, y que se rehiciesen estas y las relaciones parciales en que se hallaban in-

cluidos aquellos libramientos, procedió despues á examinar una cuenta particular, presentada por el mismo ex-depositario Martinez Ferrer, comprensiva de pagos hechos fuera de consignacion en los tres años á que se refieren las cuentas que habian sido examinadas y censuradas por la Junta municipal. El Ayuntamiento consideró que eran de abono á Martinez Ferrer 2.822 pesetas procedentes de aquella cuenta; pero como dicha cantidad con otras mas figuraban ya como ingresos del presupuesto municipal, y estos quedaban minorados mediante el acuerdo citado, fué convocada la Asamblea de asociados para el dia 6 de octubre con objeto de que adoptara el medio de cubrir el deficit producido por la causa indicada.

Reunida aquella, y enterada de que el Ayuntamiento en su sesion del dia 28 habia tratado de un asunto no anunciado en la convocatoria, acordó protestar para ante la Comision provincial y reclamar contra los acuerdos tomados. El alcalde pasó el acta á la Comision provincial, poniendo ademas en su conocimiento haber suspendido, en virtud del párrafo primero del 159 de la ley municipal, el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en su sesion extraordinaria del dia 28 de setiembre, objeto de la protesta de la Asamblea de vocales asociados; pero la citada comision, fundada en el art. 161 de la misma ley, segun el cual no puede ser suspendida la ejecucion de los acuerdos de los Ayuntamientos aun cuando por ello y en su forma se infrinja alguna disposicion legal, dándose en tal caso el recurso dealzada para ante el Gobierno, y tambien en que la asamblea se limitó á protestar y no utilizó en forma el recurso de alzada con arreglo al párrafo primero del citado articulo 64, resolvió dejar sin efecto la suspension impuesta por el alcalde, previniéndole que lo hiciese saber al Ayuntamiento y asociados, le apercibió para que en lo sucesivo se ajustase á las prescripciones de la ley, y le impuso la multa de 25 pesetas, que, segun se dice, no llegó á hacerse efectiva.

Contra esta resolucion ha interpuesto recurso de alzada la Asamblea de asociados, fundándose en que con arreglo al art. 98 de la ley municipal, son nulos los acuerdos tomados sobre asuntos no expresados en la convocatoria; en que la circunstancia de haber variado la forma de entablar el recurso no es causa suficiente para que prevalezca el acuerdo, y en que de hecho se alzaron de él para ante la Comision provincial.

La seccion no se explica como, una vez examinadas y censuradas por la Asamblea de asociados las cuentas correspondientes á los ejercicios de 1868 á 1871, se ocupó despues el Ayuntamiento en otra cuenta, segun se dice, á pagos hechos fuera de consignacion durante aquel periodo de tiempo; pues á no mediar irregularidades en la contabilidad y administracion de los fondos municipales, no podia menos de hallarse esta última cuenta refundida en las que ya habian sido objeto de examen de la Asamblea. Hecha esta observacion, que los antecedentes

adjuntos no aclaran, y por lo que respecta á la resolucion de la Comision provincial, objeto de este recurso, la seccion entiende que fué impropcedente la suspension del acuerdo tomado por el Ayuntamiento á propósito de la citada cuenta, puesto que la infraccion legal, consistente en no haberse expresado previamente en la convocaria que se trataria de este asunto, y cuya omision invocó el alcalde como motivo de su providencia, no autorizaba aquella medida, la cual solo procede en los casos de incompetencia ó delincuencia, dándose en el de infraccion legal el recurso de alzada para ante el Gobierno, á tenor de lo dispuesto en el art. 161 de la ley municipal. Pero si la seccion cree en su lugar lo resuelto por la Comision provincial respecto de este punto, no lo juzga igualmente en cuanto á haber desestimado el recurso de la Asamblea de asociados, bajo el concepto de que no se habia interpuesto en la forma prescrita en la ley. Ciertamente que esta, en sus articulos 133 y 161, dispone que los recursos contra las resoluciones de los Ayuntamientos han de formularse ante el alcalde, el cual, bajo su responsabilidad, debe remitir la instancia al gobernador de la provincia en el término de ocho dias; pero es de tener en cuenta que dichos articulos se refieren á las reclamaciones que entablen los particulares, y al observar en el presente caso que en el acta celebrada por la Junta municipal el 6 de octubre se dice de una manera expresa y terminante que la Asamblea de vocales asociados protestaba del acuerdo tomado por el Ayuntamiento, y que reclamaba al mismo tiempo para ante la Comision provincial, tal declaracion, hecha de un modo tan explicito, con expresion del motivo en que se fundaba, no puede menos de tenerse como un recurso de alzada debidamente formulado, desde el momento en que el alcalde, como ejecutor de los acuerdos de la Corporacion, lo elevó á la Comision provincial para su resolucion dentro del plazo mandado. La seccion se limitaria, por lo tanto, á proponer que el mencionado recurso pasara de nuevo á la comision provincial con el indicado objeto, si no mediase la circunstancia de que, denunciada una infraccion legal, el Gobierno no puede menos de disponer desde luego que se subsane, en uso de las facultades que le concede el art. 88 de la ley provincial.

Si, como se dice, no se expresó en la convocatoria que el Ayuntamiento en su sesion del 28 de setiembre habia de tratar de las cuentas relativas á pagos hechos fuera de consignacion, es indudable que todo lo acordado en aquella reunion fué nulo y de ningun valor, con arreglo á lo terminantemente dispuesto en el articulo 96 de la ley municipal, y que en tal concepto procede que, previa la debida convocatoria, con expresion del objeto ú objetos que la motivan, sea nuevamente sometida al Ayuntamiento la cuenta indicada, con la censura del sindico, á fin de que se acuerde pase con todos los documentos justificativos al examen de la Asamblea de vocales asociados, á tenor de lo dispuesto en los articulos 152 y 153 de la ley citada, y pueda tener despues debida obser-

vancia lo preceptuado en los articulos siguientes, pues por mas que las cuentas municipales de los referidos años de 1868 á 71 hayan sido examinadas y censuradas por la Asamblea de asociados, refiriéndose tambien la de que se trata al pago de fondos municipales durante aquel periodo, y por lo mismo relacionada con aquellas, no puede menos de seguir la tramitacion indicada; porque sobre hallarse prescrita en la ley municipal que hoy rige, ha sido ya aplicada, como se ha dicho á las cuentas respectivas á la citada época.

Por todo ello entiende la seccion:

1.º Que estuvo en su lugar el fallo de la Comision provincial, en cuanto declaró impropcedente la suspension decretada por el Alcalde respecto del acuerdo tomado por el Ayuntamiento á propósito de la cuenta llamada de pagos hechos fuera de consignacion.

2.º Que debe estimarse debidamente formulado el recurso interpuesto por la Asamblea de asociados contra el acuerdo del Ayuntamiento.

3.º Que procede que la citada cuenta sea de nuevo sometida al Ayuntamiento, previa la debida convocatoria, para que, con el dictámen del Sindico, la pase á la Asamblea de vocales asociados, con arreglo á lo dispuesto en los articulos 153 y siguientes de la vigente ley municipal.»

Y de acuerdo con el preinserto dictámen, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1875.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta del 11 de setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Habiendo regresado á esta Corte el teniente general D. Joaquin Jovellar y Soler,

Vengo en disponer que cese en el despacho del Ministerio de la Guerra el capitán general de Castilla la Nueva D. Fernando Primo de Rivera que lo desempeñaba; quedando muy satisfecho de su celo, lealtad é inteligencia.

Dado en Palacio á ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Habiendo regresado á esta Corte el teniente general D. Joaquin Jovellar y Soler,

Vengo en disponer se encargue nuevamente del despacho del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

Señor: Deseando que el Augusto Nombre de V. M. vaya unido á las glorias que el ejército ha conquistado despues de su advenimiento al trono, perpetuando sus mas memorables hechos, en prueba de la alta estima que Le merecen la lealtad, abnegacion, valor y disciplina que ha demostrado en medio de los riesgos y penalidades de la actual campaña, evidenciando una vez mas con sus repetidos triunfos que jamás puede peligrar la Patria y el Trono cuando se aunan tan preciadas virtudes; el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la firma de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 8 de setiembre de 1875.—Señor.—A. L. R. P. de V. M.—Fernando Primo de Rivera.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones que me ha expuesto el ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una medalla denominada de Alfonso XII, que recuerde las glorias y penalidades de la presente guerra civil y perpetúe sus mas brillantes hechos, inscribiendo sus nombres en pasadores adjuntos á dicha condecoracion, á contar desde el 1.º de enero de este año hasta su terminacion.

Art. 2.º El ministro de la Guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

Real decreto.

En consideracion á los servicios prestados por el brigadier director-subinspector de Ingenieros D. Gregorio Verdú y Verdú, comandante general del arma en el ejército del Norte durante las operaciones practicadas por dicho ejército,

Vengo en concederle, á propuesta del general en jefe y de acuerdo con el Consejo de ministros, la gran cruz del mérito militar designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

(Gaceta del 9 de setiembre.)

TRATADO PRACTICO

DE BENEFICENCIA PARTICULAR.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, jefe de la Seccion de ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán al nombre del autor en Madrid ó á su domicilio, calle de Goya n.º 21, cuarto 2.º, izquierda.

Se serviran tambien á los señores libreros al contado ó en comision con los abonos de costumbre.

PALMA.—Imprenta de Gelaber.